



ESTABLECE PERÍMETRO DE EXCLUSIÓN DE LA LEY N° 18.696, DETERMINA ÁREA GEOGRÁFICA DE APLICACIÓN DEL MISMO Y APRUEBA OTRAS EXIGENCIAS QUE EXPONE.

SANTIAGO, 27 ABR 2017

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1006

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 343 de 1953; el Decreto con Fuerza de Ley N° 279 de 1960; el Decreto Ley N° 557 de 1974; en la Ley N° 18.696, en la Ley N° 19.040; en la Ley N° 18.059; en la Ley Orgánica N° 18.575, Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; la Ley N° 20.378; la Ley N° 20.696; la Ley N° 20.981, que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2017; el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N° 2246, de 2005, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N° 141, de 2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N° 1194, de 2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N° 512, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N° 675, de 2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N° 877, de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N° 1165, de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N° 3156, de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N° 966, de 2013, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; en la Resolución Exenta N° 2695, de 2014; la Resolución Exenta N° 809, de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 130, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; Oficio N° 1051 del 24 de abril de 2017 del Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Octava Región; Memorandum N°1339/2017 de la División de Transporte Público Regional; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1.- Que, en los últimos años la República de Chile se ha insertado en la economía mundial, lo que ha traído como consecuencia positiva un incremento en el desarrollo de sus actividades productivas y sociales, modificándose rotundamente la situación existente y el proyecto país.

2.- Que, a su vez y derivado de lo indicado en el considerando anterior, los servicios de transporte público del país, han

experimentado cambios notables en las últimas décadas, tanto a nivel de servicios, como en el ámbito tecnológico, especialmente por el surgimiento de tecnologías de telecomunicación que permiten realizar seguimiento electrónico de sus frecuencias e itinerarios.

3.- Que, el atendido lo anterior el Ministerio debe orientar sus esfuerzos no sólo al aseguramiento de tal servicio, sino a que el mismo sea eficiente. Lo anterior ha sido recogido en el Mensaje Presidencial que ingresó el Proyecto de Ley que dio origen a la Ley N° 20.378, al señalar que *"El transporte público remunerado de pasajeros es un servicio que influye en forma sustancial en el desarrollo de las diversas actividades que enfrentan y realizan las personas en su vida cotidiana. Esta influencia no sólo se observa y determina en aquellas condiciones del transporte de pasajeros, como son los tiempos de desplazamiento, los tiempos de espera, las capacidades de transporte, sino que, además, es un factor determinante en el presupuesto de cada hogar y de cada persona que utiliza este medio a lo largo del territorio nacional"*.

4.- Que, entre las herramientas específicas que el ordenamiento jurídico contempla, y que permiten que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones pueda alcanzar la meta de ordenar y regular los servicios de transporte público remunerados de pasajeros, se encuentra el perímetro de exclusión, que consagra el artículo 3° de la Ley N° 18.696, el cual consiste en la determinación de un área geográfica en la que se exige, a todos los servicios de transporte público que operen en la respectiva área y por un plazo determinado, el cumplimiento de ciertas condiciones de operación y de utilización de vías, y otras exigencias, restricciones, diferenciaciones o regulaciones específicas, tales como tarifas, estructuras tarifarias, programación vial, regularidad, frecuencia, antigüedad, requerimientos tecnológicos o administrativos, entre otras.

5.- Que, mediante Resolución Exenta N° 2246 de 2005, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, actualmente vigentes en virtud de sucesivas prórrogas, se establecieron las condiciones de operación y uso de vías de los servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros de la zona de Gran Concepción, que incluye las comunas de Chiguayante, Concepción, Hualpén, Hualqui, Penco, San Pedro de la Paz y Talcahuano, la que incorpora regulaciones sobre parámetros de frecuencia y tarifas.,

6.- Que, dado que las condiciones de operación y uso de vías mencionadas en el considerando anterior corresponden a un tipo de regulación establecido hace años, en donde el control de los parámetros de frecuencia de los programas operacionales se realiza a través del Programa Nacional de Fiscalización de manera interrumpida mediante la medición de una hora de servicio y sentido; y las necesidades de transporte de las personas son dinámicas, por lo que presentan variabilidad a lo largo del tiempo.

Es menester señalar que el establecer el perímetro de exclusión, significa entre otros beneficios, instalar el sistema de control de cumplimiento, que permite una mayor eficiencia y eficacia en la medición de la frecuencia y regularidad de los buses integrantes del sistema, ya que la medición se hace en todos los horarios en que se prestan servicios, en cada uno los buses, de acuerdo al Programa de Operación vigente.

7.- Que, la zona de Gran Concepción, que incluye las comunas de Chiguayante, Concepción, Hualpén, Hualqui, Penco, San Pedro de la Paz y Talcahuano, corresponde a una de las principales zonas metropolitanas más pobladas del país, después de Santiago, siendo su sistema de transporte público de buses urbanos esencial para la movilidad de las personas.

8.- Que, en razón de lo expuesto en los considerando 6° y 7° del presente acto administrativo, es necesario una intervención para proporcionar mecanismos y condiciones de mejora que permitan velar no tan solo el cumplimiento de tarifas, sino también controlar de manera continua parámetros de cobertura, frecuencia, regularidad y puntualidad.

En razón de ello, a través del Oficio N° 1051 del 24 de abril de 2017 del Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Octava Región, señaló: *"Los servicios de locomoción colectiva urbana que operan al interior de las comunas que conforman el Gran Concepción, tienen una regulación específica, establecida mediante la Res. Ex. 2246/2005, siendo ella una regulación que no posee las herramientas suficientes para un control exhaustivo de las condiciones de operación de los 1.895 buses que operan en la ciudad. Adicionalmente, la regulación no posee incentivos para el establecimiento de nuevos trazados y aumentos de flota, cuando dichos aumentos son necesarios para desarrollar un mejor sistema de Transporte Público.*

Por lo anteriormente expuesto, solicito a usted evaluar la fijación de un perímetro de exclusión, para los servicios urbanos que operan al interior de las 7 comunas actualmente reguladas del Gran Concepción. La regulación solicitada deberá considerar ciertos aspectos de realidad local, que permitirán una mejor regulación de cara a las necesidades de los usuarios."

9.- Que a través del Memorandum N°1339/2017, del Jefe de la División de Transporte Público Regional del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, al evaluar técnicamente lo solicitado por la Región, señaló su conformidad con el establecimiento de un perímetro de exclusión, indicando que tendrá un impacto positivo en la movilidad de la ciudad.

10.- Que, por las razones anotadas en los considerandos precedentes, este Ministerio ha estimado necesario establecer en el área geográfica que se extiende por los siguientes puntos, en base al sistema de referencias de coordenadas geográficas WGS84, en grados decimales: Vértice "1", Latitud -36,6952703 y Longitud -72,9692653; Vértice "2", Latitud -36,712476 y Longitud -72,9628189; Vértice "3", Latitud -36,8304736 y Longitud -72,9214727; Vértice "4", Latitud -36,8719202 y Longitud -73,0200826; Vértice "5", Latitud -36,9490398 y Longitud -72,9311079; Vértice "6", Latitud -36,9796089 y Longitud -72,9082676; Vértice "7", Latitud -37,0016029 y Longitud -72,9529338; Vértice "8", Latitud -36,9042907 y Longitud -73,1539917; Vértice "9", Latitud -36,7523325 y Longitud -73,1853474; Vértice "10", Latitud -36,6148548 y Longitud -73,1074645, un perímetro de exclusión con el objeto de establecer en su interior el cumplimiento de ciertas condiciones de operación y de utilización de vías, y otras exigencias, que se expresarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

11.- Que, respecto a lo anterior, el artículo cuarto transitorio de la Ley N° 20.696 establece que *"Durante los cinco primeros años de vigencia de la presente ley, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para el caso de los perímetros de exclusión que implemente en zonas geográficas distintas de la Provincia de Santiago y las comunas de Puente Alto y San Bernardo, estará facultado para convocar a los responsables de servicios de transporte público remunerado de pasajeros de la respectiva zona, rural o urbana, a procesos previos de negociación destinados a modificar las tarifas y/o estándares de servicio, con el objeto de incorporar los efectos de los recursos resultantes de aplicar el mecanismo de subsidio en el correspondiente perímetro de exclusión."*

12.- Que, por lo anterior, y siendo determinada en el presente acto administrativo el área de implementación del Perímetro de Exclusión, corresponde al Ministerio dar cumplimiento a lo expresado en la Ley N° 20.696, y en consecuencia, convocar, a través de la respectiva Secretaría Regional Ministerial, a los responsables de los servicios de transporte público remunerado de pasajeros del área geográfica en la que se establece el perímetro, con el objeto de desarrollar procesos previos de negociación cuyo objeto sea determinar las condiciones, requisitos y exigencias del perímetro, de conformidad al formato tipo aprobado mediante resolución N° 130.

RESUELVO:

1.- ESTABLÉCESE según lo dispuesto en

el artículo 3º, de la Ley N° 18.696 un perímetro de exclusión en el área geográfica que se determina en el resuelvo 2º.

2.- DETERMÍNASE en conformidad a lo indicado en el artículo 3º, de la Ley N° 18.696, que el área geográfica del perímetro de exclusión establecido en el resuelvo 1º comprende la zona de Gran Concepción, que incluye las comunas de Chiguayante, Concepción, Hualpén, Hualqui, Penco, San Pedro de la Paz y Talcahuano, que se extiende por los siguientes puntos, en base al sistema de referencias de coordenadas geográficas WGS84, en grados decimales: Vértice "1", Latitud -36,6952703 y Longitud -72,9692653; Vértice "2", Latitud -36,712476 y Longitud -72,9628189; Vértice "3", Latitud -36,8304736 y Longitud -72,9214727; Vértice "4", Latitud -36,8719202 y Longitud -73,0200826; Vértice "5", Latitud -36,9490398 y Longitud -72,9311079; Vértice "6", Latitud -36,9796089 y Longitud -72,9082676; Vértice "7", Latitud -37,0016029 y Longitud -72,9529338; Vértice "8", Latitud -36,9042907 y Longitud -73,1539917; Vértice "9", Latitud -36,7523325 y Longitud -73,1853474; Vértice "10", Latitud -36,6148548 y Longitud -73,1074645.

3.- Las condiciones de operación, requisitos, y exigencias que regulan el perímetro de exclusión establecido en el resuelvo 1º, que serán aplicables a los buses y taxibuses urbanos, por las que se regularán los servicios a que se refiere la presente resolución y sus anexos, serán aquellas señaladas en la Resolución N° 130, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la que podrá variar en función de lo que se determine en los procesos de negociación a que se refiere la Ley N° 20.696.

4.- CONVÓCASE, a través de la respectiva Secretaría Regional Ministerial, dentro de 30 días hábiles de tramitado totalmente este acto administrativo, a los responsables de los servicios de transporte público remunerados de pasajeros del área geográfica en la que se establece el presente perímetro, con el objeto de desarrollar procesos de negociación, y **DETERMINÁNASE** en tal acto, las condiciones, plazos y requisitos de participación, junto con los antecedentes que deberán ser presentados.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE ÍNTEGRAMENTE EN EL SITIO WEB
www.mtt.gob.cl


PAOLA TAPIA SALAS
MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
SV/CMR/GCM/APP/RBA/RVR/CTC




DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Sra. Ministra de Transportes y Telecomunicaciones
- Gabinete Sr. Subsecretario de Transportes
- División Legal de la Subsecretaría de Transportes
- Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones del Biobío
- División de Transporte Público Regional de la Subsecretaría de Transportes
- Oficina de Partes.

